



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4241
7 de abril del 2022



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, Resolución No. 4219 del 5 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0409 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 0041 del 02 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO , Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, mediante la Resolución CNSC No. 11125 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicados Nos. 447683679, 447683902 y 447684107 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	150778	9	72265206	JOSE LUIS MONTES TORRES
2		14	1032457417	MARLLY JINNETH HERNANDEZ LINARES
3		15	1085932018	DAVID MAURICIO ROSERO TOBAR
Justificación				
<p><i>"(...)Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente: Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se</i></p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 150778, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
150778	Profesional Especializado	222	24	Profesional

REQUISITOS

Propósito:

Liderar y orientar la formulación, implementación y seguimiento de intervenciones, estrategias y acciones que aporten a la mitigación de la congestión vehicular, partiendo del cumplimiento de los instrumentos técnicos que priorizan la seguridad vial, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por la entidad.

Funciones:

1. Realizar asistencia técnica en la definición de acciones y estrategias que permitan mitigar la congestión vial y mejorar las condiciones de movilidad de acuerdo con las características de operación en los diferentes corredores y áreas de la ciudad.
2. Hacer recorridos periódicos de las vías con el fin de evidenciar oportunidades de mejora en la movilidad de la ciudad de Bogotá D.C. y de realizar un diagnóstico de las condiciones de movilidad y problemáticas evidenciadas.
3. Realizar las evaluaciones requeridas, proponiendo alternativas que optimicen la movilidad, los recursos y preserven la seguridad de todos los usuarios de la vía.
4. Atender los requerimientos y solicitudes de la comunidad de manera clara y oportuna, que refieran a situaciones asociadas a la gestión de tránsito.
5. Definir, hacer seguimiento y evaluar los indicadores que permitan establecer la pertinencia de cada una las intervenciones o implementaciones que se requieran para la mitigación de la congestión en los corredores o áreas asignadas.
6. Gestionar, desarrollar y hacer seguimiento a las actividades que sean necesarias para la implementación definitiva de la medida de mitigación de la congestión.
7. Acompañar las reuniones de carácter intra e interinstitucional como parte de la gestión para la mitigación de la congestión vial en territorios establecidos con las demás instancias involucradas.
8. Preparar los informes solicitados por su jefe inmediato, bajo los parámetros establecidos y con criterios de calidad y oportunidad.
9. Avalar o suscribir las respuestas a los requerimientos y demás solicitudes relacionadas con los procesos de su competencia de manera clara y oportuna.
10. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

Estudio:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines (Ingeniería Civil; Ingeniería de Transporte y Vías, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Catastral y Geodesia) Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción, Ingeniería en Logística y Operaciones, Ingeniería de Productividad y Calidad) Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines: (Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería de Sistemas e Informática, Administración de Sistemas Informáticos, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática, Ingeniería Telemática). Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines (Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones; Ingeniería de Control; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Ingeniería en Telecomunicaciones) Arquitectura y Afines (Arquitectura, Urbanismo) Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia:

Cincuenta y Cuatro (54) meses de experiencia profesional

Equivalencias:

Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.

Equivalencia de experiencia: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

De otra parte, los documentos que el aspirante **JOSE LUIS MONTES TORRES**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 150778, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
150778	9	JOSE LUIS MONTES TORRES

Análisis de los documentos

Experiencia:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 8 de febrero de 2021, por Unidad De Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas la cual indica que prestó sus servicios como Experto Técnico grado 03 de la Planta de Personal de la UBPD, cargo de libre nombramiento y remoción, en los periodos comprendidos entre el 4-12- 2019 al 30-01- 2021: **Total: 1 año, 1 mes y 26 días.**
- Certificación emitida el 28 de octubre de 2019, por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual indica que prestó sus servicios como contratista en los siguientes contratos (la certificación presenta objetos):

Contrato No. 1447 de 2019. Objeto: *“Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, desde el grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa, para desarrollar las actividades necesarias con el fin de gestionar y apoyar el funcionamiento operativo y administrativo de las Direcciones Territoriales, y demás dependencias, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin, así como ejercer la supervisión que le sea destinada bajo los parámetros definidos por la Ley 1474 de 2011”* en el período de del 03/04/2019 al 28/10/2019 (fecha de expedición de la certificación): **Total: 6 meses y 25 días**

Contrato No. 077 de 2018. Objeto: *“Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa a la unidad especial de gestión de restitución de tierras despojadas desde el grupo de seguimiento y operación administrativa para desarrollar las actividades necesarias con el fin de gestionar y apoyar el funcionamiento operativo y administrativo de las direcciones territoriales y demás dependencias de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin así como ejercer la supervisión que le sea designada bajo los parámetros definidos por la Ley 1474 de 2011”* en el período de del 13/01/2018 al 31/12/2018: **Total: 11 meses y 18 días**

Contrato No. 075 de 2017. Objeto: *“Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa, a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, desde el grupo de gestión de seguimiento y operación administrativa, para orientar, acompañar, apoyar, administrar y gestionar la solución integral de telecomunicaciones a nivel central y territorial de la unidad, así como ejercer la supervisión que le sea designada bajo los parámetros definidos por la ley 1474 de 2011”* en el período de del 03/01/2017 al 31/12/2017: **Total: 11 meses y 28 días**

- Contrato 221 de 2016. Objeto es: *“Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, desde el grupo de gestión de seguimiento y operación administrativa, para orientar, acompañar, apoyar, administrar y gestionar la solución integral de telecomunicaciones a nivel central y territorial de la unidad, así como ejercer la supervisión que le sea designada bajo los parámetros definidos en la ley 1474 de 2011”* en el periodo del 6-01-2016 al 31-12-2016. **Total: 11 meses y 25 días.**

Ahora bien, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó:

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.** (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.” Énfasis fuera del texto de origen.

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en momento alguno exige la acreditación de una experiencia profesional relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: *“...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones...”* pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia profesional y mas no relacionada.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

*“(…) En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo **o se exija solamente Experiencia** laboral o **Profesional**, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen⁴. (…)”*

Así, para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **JOSE LUIS MONTES TORRES** es **INGENIERO ELECTRÓNICO Y DE TELECOMUNICACIONES** según copia del acta de grado de fecha 23 de julio de 2004, expedida por la Universidad Autónoma del Caribe, con matrícula profesional No. AT295-41642 conforme a la Resolución No. 26 del 14 de diciembre de 2004, proferida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, tal y como lo señala la certificación del presidente del Consejo Seccional del Atlántico de fecha 14 de diciembre de 2004, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 6 de enero de 2016 y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios como coordinador electrónico, profesional de obra y para prestar soluciones en telecomunicaciones, es decir, de las certificaciones presentadas se puede inferir razonablemente que las actividades desempeñadas son propias de su profesión como ingeniero electrónico y de telecomunicaciones, por lo tanto, son válidas para contabilizar experiencia profesional, acreditando dentro del proceso de selección un total de 56 meses y 2 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

Asimismo, los documentos que la aspirante **MARLLY JINNETH HERNANDEZ LINARES**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 150778, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
150778	14	Marlly Jinneth Hernandez Linares
Análisis de los documentos		
Experiencia:		
Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:		
<ul style="list-style-type: none"> • Certificación emitida el 24 de abril de 2019, por Shagen Ingeniería SAS como Ingeniera de Tránsito, desde el 18-02-2016 (fecha de expedición de la matrícula profesional) al 4-11-2016. Esta certificación presenta las labores desarrolladas por la aspirante. Total: 8 meses y 16 días. • Certificación emitida el 19 de octubre de 2020, INGETEC INGENIERÍA Y DISEÑO, la cual indica que desarrolló el cargo de Ingeniero de Diseño de Vías, Tránsito y Transporte, desde el 8-11-2016 al 19-10-2020. Total: 3 años, 11 meses y 13 días. 		

Ahora bien, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó:

***“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*”**

⁴ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

(Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.” Énfasis fuera del texto de origen.

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en momento alguno exige la acreditación de una experiencia profesional relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: “...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones...” pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia profesional y mas no relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

“(...) **En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen**⁵. (...)”

Así, para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **MARLLY JINNETH HERNANDEZ LINARES** es **INGENIERA TOPOGRÁFICA** según copia del diploma de grado de fecha 29 de enero de 2016, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con matrícula profesional del 18 de febrero de 2016 bajo el No. 25335-324162, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 18 de febrero de 2016 y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios como ingeniera de tránsito y diseño de vías, es decir, de las certificaciones presentadas se puede inferir razonablemente que las actividades desempeñadas son propias de su profesión como ingeniera topográfica, por lo tanto, son válidas para contabilizar experiencia profesional, acreditando dentro del proceso de selección un total de 55 meses y 29 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

Para finalizar, los documentos que el aspirante **DAVID MAURICIO ROSERO TOBAR**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 150778, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
150778	15	David Mauricio Rosero Tobar
Análisis de los documentos		
<p>Experiencia: Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación emitida el 27 de noviembre de 2017, CONSTRUCTORA UNIVERSAL SEC S.A.S., la cual indica que prestó sus servicios profesionales como Director de licitaciones y ofertas desde el 23-04-2015 (a partir de la expedición de la matrícula profesional) al 28-04-2017. Total: 2 años y 5 días. • Certificación emitida el 17 de marzo de 2021, CAMACOL la cual indica que prestó sus servicios como profesional de infraestructura urbana, desde el 1-03-2018 al 17-03-2021. Total: 3 años y 16 días. 		

⁵ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Ahora bien, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó:

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.” Énfasis fuera del texto de origen.

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en momento alguno exige la acreditación de una experiencia profesional relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: “...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones...” pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia profesional y mas no relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

“(...) En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen⁶. (...)”

Así, para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **DAVID MAURICIO ROSERO TOBAR** es **INGENIERO CIVIL** según copia del diploma de grado de fecha 25 de marzo de 2015, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, con matrícula profesional del 23 de abril de 2015 bajo el No. 25202-301883, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 23 de abril de 2015 y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios como profesional de infraestructura urbana y director de licitaciones, es decir, de la certificación presentada se puede inferir razonablemente que las actividades desempeñadas son propias de su profesión como ingeniero, por lo tanto, son válidas para contabilizar experiencia profesional, acreditando dentro del proceso de selección un total de 60 meses y 21 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

⁶ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de los elegibles **JOSE LUIS MONTES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.265.206, **MARLLY JINNETH HERNANDEZ LINARES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.457.417 y **DAVID MAURICIO ROSERO TOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.932.018 quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 150778, conformada mediante Resolución CNSC No. 11125 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
9	150778	72265206	JOSE LUIS MONTES TORRES
14		1032457417	MARLLY JINNETH HERNANDEZ LINARES
15		1085932018	DAVID MAURICIO ROSERO TOBAR

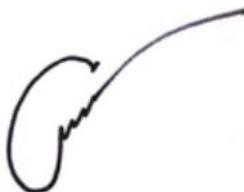
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en la dirección electrónica: nmunoz@movilidadbogota.gov.co y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de abril del 2022



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró:
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Aprobó:
DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III